

negó la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 26 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José García Prendes Pando contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1966, que desestimando el recurso de alzada formulado confirmó la Resolución ministerial de 10 de mayo del mismo año denegando la expedición del carnet de periodista activo al solicitante, debemos declarar y declaramos que tal Orden ministerial recurrida no está ajustada a Derecho, por lo que la anulamos totalmente, y en su lugar declaramos que procede la expedición del susodicho carnet al recurrente, condenando a la Administración a llevarlo a efecto; todo ello sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Ediciones Grijalba, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.352, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Ediciones Grijalba, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1966, sobre sanción, ha recaído sentencia en 2 de enero de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y asimismo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Ediciones Grijalba, S. A.», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1966, que al desestimar el recurso de reposición formulado confirmó en todas sus partes la resolución del propio ministerio de 14 de abril del mismo año, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes las Ordenes ministeriales recurridas por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre «Hoteles Unidos, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.626, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Hoteles Unidos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 19 de noviembre de 1966 imponiendo

sanción a Apartamentos Belair, ha recaído sentencia en 23 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.626 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de «Hoteles Unidos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 19 de diciembre de 1966, debemos anular y anulamos dicha resolución por no estar ajustada a derecho, así como la multa impuesta, que debe ser devuelta en su importe de quince mil pesetas a la Entidad recurrente sin hacer expresa condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabañillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco García.

Ilmo. Sr.: En los autos del recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende de resolución ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo, con el número general 2.831, seguidos entre partes, como demandante, don José Blanco García, representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, con defensa letrada y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnándose resolución del Ministerio de la Vivienda, que desestimó tácitamente alzada interpuesta por el actor en 4 de mayo de 1966 contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 4 de abril del mismo año que desestimó su reclamación sobre categoría y situación en el escalafón como funcionario adscrito a los Servicios Provinciales de dicho Instituto en Sevilla, se ha dictado el 10 de noviembre de 1967, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Blanco García, contra la desestimación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto por el actor en 4 de mayo de 1966, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 4 de abril del mismo año, que desestimó su reclamación sobre categoría y situación en el escalafón como funcionario adscrito a los Servicios Provinciales de dicho Instituto en Sevilla, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para ocupar en el escalafón de funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobado en 15 de octubre de 1963, el puesto inmediatamente anterior al de sus compañeros de promoción con número posterior, señores Pifé, Gisbert y Vilella, con igual categoría que éstos y, por tanto, también anterior a los restantes, colocados detrás de los mismos, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: que vale.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.